

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE LA COOPERATIVA ENERGÉTICA DE LAS ISLAS (CEDICOOP)

CASO NÚM: NEPR-CT-2023-0005

ASUNTO: Cumplimiento con Resolución de 13 de octubre de 2023 y con requisitos de constitución y de certificación.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 13 de octubre de 2023 el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 13 de octubre”) aprobando los Documentos Constituyentes¹ de la Cooperativa Energética de las Islas (“CEDI COOP”) como parte del proceso para ser certificados como cooperativa de energía y como compañía de servicio eléctrico.

En la Resolución de 13 de octubre el Negociado de Energía requirió lo siguiente sobre el cumplimiento de CEDI COOP con las disposiciones aplicables del Reglamento 8701², 8863³ y 9117⁴:

Luego del trámite de aprobación de los documentos constituyentes enmendados en asamblea de socios, la Peticionaria **deberá** presentar ante el Negociado de Energía ambos documentos aprobados en asamblea y debidamente cumplimentados con las firmas. Además, **deberá** cumplir con el proceso de registro de las cláusulas de incorporación ante el Departamento de Estado, a tenor con las disposiciones de la Ley 239-2004. Una vez emitido el certificado de incorporación y el certificado de registro por el Departamento de Estado, ambos documentos se deberán presentar al Negociado de Energía para continuar con el trámite de su *Certificación de Cooperativa de Energía*.

En cuanto a la eventual *Certificación de Compañía de Energía* el Negociado de Energía **DETERMINA** que la Peticionaria no ha presentado la información y documentación completa requerida en el Artículo 4 del Reglamento 9117 para la prestación de servicios de energía. A tales efectos, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Peticionaria, previo a comenzar sus operaciones y la prestación de servicios de energía, presentar la siguiente información para la evaluación y aprobación:

- i. Información sobre los servicios que se propone ofrecer a sus miembros o clientes y demás requisitos aplicables del Reglamento 8701.
- ii. La estructura tarifaria propuesta y la documentación requerida, conforme a los requisitos de la Sección 4.03 del Reglamento 9117.

¹ Cláusulas de Incorporación y Reglamento.

² Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 17 de febrero de 2016 (“Reglamento 8701”), según enmendado por el Reglamento Núm. 9182, Enmienda al Reglamento Núm. 8701, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 24 de junio de 2020 (“Reglamento 9182”).

³ Reglamento Núm. 8863, Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, 1 de diciembre de 2016 (“Reglamento 8863”).

⁴ Reglamento Núm. 9117, Reglamento sobre Cooperativas de Energía, 10 de octubre de 2019 (“Reglamento 9117”).



iii. Formato propuesto para la factura de servicio eléctrico, de conformidad con los requisitos de la Sección 4.04 del Reglamento 9117.

iv. Proceso propuesto para adjudicar objeciones a facturas de servicio eléctrico, conforme a los requisitos de la Sección 4.05 del Reglamento 9117.

v. Proceso interno propuesto para atender cualquier otra querrela que no esté relacionada a las facturas de servicio eléctrico, de conformidad con los requisitos de la Sección 4.06 del Reglamento 9117.

vi. Los formularios requeridos por el Reglamento 8701, debidamente cumplimentados.

De acuerdo con lo expresado en la Parte II de esta Resolución, el Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Peticionaria que deberá cumplir con los requisitos del Reglamento 9117, el Reglamento 8701 y el Reglamento 8863 para ser certificada, inicialmente como cooperativa de energía y posteriormente como compañía de servicio eléctrico.

El Negociado de Energía **APERCIIBE** a la Peticionaria que **no está autorizada** a prestar servicios de energía hasta tanto sea debidamente certificada para tal propósito por el Negociado de Energía.

De los formularios que CEDI COOP debe presentar para su certificación, a tenor con el Reglamento 8701, solamente presentó el *Formulario Información Personal Compañías de Servicio Eléctrico* (Formulario NEPR-B01).

II. Cumplimiento con la Resolución de 13 de octubre

La Ley Núm. 57-2014⁵ requiere de toda compañía de servicio eléctrico⁶ obtener una certificación⁷ y someter cierta información bajo los términos establecidos por el Negociado de Energía. Las Secciones 2.01 y 3.03 del Reglamento 8701 describen la información y documentos que toda compañía de servicio eléctrico que desea ofrecer servicio en Puerto Rico debe someter con su Solicitud de Certificación⁸. El Artículo 1.3(l) incluye en la definición de “Compañía de energía” o “Compañía de servicio eléctrico” a las cooperativas de energía.

En la Resolución de 13 de octubre el Negociado de Energía, entre otras cosas, requirió la presentación de dos tipos de documentos:

⁵ Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada (“Ley 57-2014”).

⁶ El Artículo 1.3(l) de la Ley 57-2014 define el término “Compañía de energía” o “Compañía de servicio eléctrico” de la siguiente manera: “Significará cualquier persona o entidad, natural o jurídica, cooperativa de energía, dedicada a ofrecer servicios de generación, servicios de transmisión y distribución, facturación, traspaso de energía, servicios de red (“grid services”), almacenamiento de energía, reventa de energía eléctrica, así como cualquier otro servicio eléctrico según definido por el Negociado. La Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, así como cualquier Contratante bajo un Contrato de Alianza o Contrato de Venta otorgado en relación con las Transacciones de la AEE celebradas por virtud de la Ley 120-2018 se considerarán como Compañías de servicio eléctrico para los propósitos de esta Ley.”

⁷ Ver Artículo 6.13 de la Ley 57-2014. Ver también el Artículo 1.3(h) de la Ley 57-2014 que define el término “Certificada” de la siguiente manera: “Significará toda compañía de servicio eléctrico que haya sido evaluada y autorizada por el Negociado de Energía.”

⁸ Según definida en el Reglamento 8701.



1. Los documentos constituyentes aprobados en asamblea de socios con las firmas.⁹
2. El certificado de incorporación y el certificado de registro que emite el Departamento de Estado una vez CEDI COOP presente sus cláusulas de incorporación para que consten en el Registro de Corporaciones.¹⁰

El cumplimiento de CEDI COOP con la presentación de estos documentos es esencial para cumplir con la fase discutida en la Resolución de 13 de octubre sobre los requisitos de constitución que establece la Ley Núm. 239-2004¹¹ y la Sección 2.04 del Reglamento 9117¹². La fase de certificación requiere la presentación de documentos, formularios e información bajo el Reglamento 9117, el Reglamento 8701 el Reglamento 8863 para cumplir con los requisitos de certificación tanto como cooperativa de energía como compañía de energía.

CEDI COOP no ha cumplido con ninguno de los requerimientos expuestos en la Resolución de 13 de octubre.

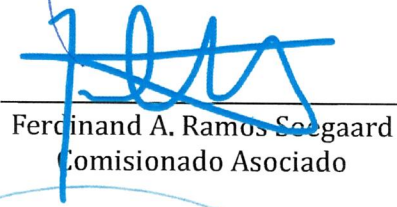
III. Conclusión

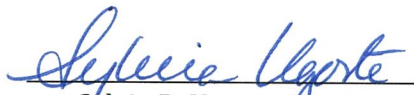
El Negociado de Energía **CONCEDE** a CEDI COOP un **plazo de treinta (30) días** a partir de la notificación de esta Resolución y Orden para cumplir con lo requerido en la Resolución de 13 de octubre y presentar: (i) los documentos constituyentes debidamente firmados y, (ii) los certificados expedidos por el Departamento de Estado (certificado de incorporación y certificado de registro), para continuar con el proceso de certificación como Cooperativa de Energía. Este plazo puede ser extendido a solicitud de CEDI COOP. De lo contrario se entenderá que CEDI COOP no tiene interés de seguir con el proceso de certificación.


Notifíquese y publíquese.


Edison Aviles Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Seegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado



⁹ Se refiere a los espacios en blanco que contienen los documentos para las firmas: i) en el caso de los documentos las firmas de los incorporadores y los miembros de la junta de directores, y 2) en el caso del reglamento solamente las firmas de los miembros de la junta de directores.

¹⁰ En la plataforma del Registro del Departamento de Estado no surge que CEDI COOP se encuentre registrada.

¹¹ Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada ("Ley 239-2004").

¹² "Sección 2.04 – Requisitos de constitución".

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la totalidad de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 30 de agosto de 2024. Certifico además que el 30 de agosto de 2024 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: attorney.reyes@reyesfirm.com y oscar@sailrelief.team; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de agosto de 2024.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria